

Política del Canal Ético



Classification: Uso interno

Version: 2

Last approval date:

15/01/2025

Stakeholders: Toda la
empresa

Política del canal Ético	Uso Interno	
	Version	2
	Last approval date	15/01/2025
	Stakeholders	Toda la empresa

Index

.....	1
1. ¿QUÉ ES EL CANAL ÉTICO DE NALANDA?	3
2. ¿CÓMO SE TRATAN LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO?...	4
3. CONFIDENCIALIDAD DE LA IDENTIDAD DEL INFORMANTE.	4
4. COMUNICACIONES ANÓNIMAS.	5
5. PROHIBICIÓN DE REPESALIAS.	5
6. VÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO ...	7
7. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO	8
8. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES RELACIONADOS CON EL USO DEL CANAL ÉTICO	8
8.1 RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO Y DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS	8
8.2 CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES Y ORIGEN DE LOS DATOS	9
8.3 TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	9
8.4 INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (FINALIDADES, BASES LEGALES Y PLAZOS DE INSCRIPCIÓN)	10
9. EJERCICIO DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	11
10. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN	12
11. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	12
12. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA POLÍTICA	12
13. CONTROL DE CAMBIOS	13

Política del canal Ético	Uso Interno	
	Version	2
	Last approval date	15/01/2025
	Stakeholders	Toda la empresa

1. ¿QUÉ ES EL CANAL ÉTICO DE NALANDA?

El grupo NALANDA (“NALANDA”)¹, como parte del grupo Once For All (“OFA”), tiene el firme compromiso de desarrollar sus actividades empresariales observando un elevado comportamiento ético, de acuerdo con las mejores prácticas nacionales e internacionales y con la legislación vigente, tal y como dispone su Código Ético (el “Código Ético”).

A través del Canal Ético cualquier persona puede comunicar infracciones (o riesgos de infracciones) de la normativa legal aplicable o del Código Ético producidas en el marco de las actividades de NALANDA, de acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “Ley de Protección de Informantes”) y con la normativa local que resulte aplicable.

La presente política establece los principios esenciales del Procedimiento de Gestión de Comunicaciones aprobado y ratificado tanto por el órgano de administración de NALANDA GLOBAL, S.A., como por los administradores de las distintas entidades de NALANDA y será aplicable siempre que sea compatible con la correspondiente normativa local. Este documento forma parte de la política global del grupo OFA en materia de whistleblowing (“Once For All Global Whistleblowing Policy”), siendo de aplicación preferente a todo lo previsto en esta política global.

En lo que se refiere al personal de NALANDA, todos los administradores, directivos, empleados y otras personas sujetas al Código Ético están obligados a comunicar de inmediato las potenciales irregularidades que hubieran conocido en el marco de su actividad profesional (incluyendo su actividad profesional en el marco de cualquier forma de asociación empresarial participada por entidades de NALANDA).

Los conflictos interpersonales que se refieran a hechos que no pueden considerarse desproporcionados en un ambiente normal de trabajo y que no impliquen una infracción del Código Ético ni de las normas aplicables (ni un riesgo de infracción de tales normas), quedan fuera del ámbito de cuestiones que deben ser informadas a la Comisión del Código Ético, debiendo ser canalizadas preferentemente vía Recursos Humanos.

El Canal Ético es el cauce preferente para informar sobre los riesgos o irregularidades identificados. No obstante, la Ley de Protección de Informantes establece asimismo un canal externo ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (“AAIP”) o, en su caso,

¹ Las entidades forman parte del grupo NALANDA son las siguientes: NALANDA GLOBAL, S.A., NALANDA BIDCO, S.L.U., CTGA – DESARROLLO GESTIÓN DOCUMENTAL, S.L., CONSTRURED – CONSTRUCCIONES Y TRANSACCIONES INFORMÁTICAS EN LA RED, S.L., AREASEYS – ÁREA DE SEGURIDAD Y SALUD, S.L., DOKIFY – ALMAGLOBAL, S.L., NALANDA CHILE, SPA, NALANDA COLOMBIA S.A.S., NALANDA GLOBAL PANAMÁ S.A., NALANDA GLOBAL PERÚ S.A.C., NALANDA PORTUGAL, UNIPESSOAL Y NAGLOMEX S.A. DE C.V.

Política del canal Ético	Uso Interno	
	Version	2
	Last approval date	15/01/2025
	Stakeholders	Toda la empresa

ante las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas. Adicionalmente, el informante podrá dirigirse al resto de autoridades en su caso competentes, dependiendo de la naturaleza de la infracción de la que se trate (por ejemplo, a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, la Administración Estatal de la Agencia Tributaria, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Agencia Española de Protección de Datos o a otras autoridades competentes, incluyendo las autoridades de la Unión Europea).

2. ¿CÓMO SE TRATAN LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO?

La gestión del Canal Ético corresponde a la Comisión del Código Ético, pudiendo intervenir en la misma otras personas que sean designadas a tales efectos (por ejemplo, otros miembros de recursos humanos de NALANDA, asesores externos, etc.), siempre que resulte necesario.

La Comisión del Código Ético deberá velar porque no concurra ninguna situación de conflicto de interés, real o potencial, en la tramitación de las comunicaciones en aras de garantizar que se gestionen con máxima imparcialidad y objetividad.

En el caso de que se trate de una comunicación relacionada con potenciales situaciones de acoso, se estará a lo dispuesto en el “Protocolo para la prevención, detección y actuación ante situaciones de acoso laboral, sexual, por razón de sexo, y por orientación sexual e identidad y expresión de género” de NALANDA.

3. CONFIDENCIALIDAD DE LA IDENTIDAD DEL INFORMANTE

La garantía de confidencialidad de la identidad del informante constituye un principio rector de la presente política.

Las personas encargadas y designadas para recibir y tramitar las comunicaciones, así como de implementar las medidas que resulten oportunas tras la tramitación de las comunicaciones, tienen una obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la identidad del informante.

En el caso de que una comunicación se realice por una vía distinta del Canal Ético o a miembros del personal de NALANDA no responsables del tratamiento de las comunicaciones, el receptor de la información también estará sujeto a la citada obligación de confidencialidad y deberá remitir la comunicación inmediatamente a la Comisión del Código Ético, a través del Canal Ético.

Política del canal Ético	Uso Interno	
	Version	2
	Last approval date	15/01/2025
	Stakeholders	Toda la empresa

En ningún caso se comunicará a los sujetos investigados o afectados por la comunicación la identidad del informante ni datos personales concretos que permitan su identificación, ni se les dará acceso a la comunicación. Sin embargo, los sujetos investigados tendrán derecho a conocer, al menos, una sucinta relación de los hechos objeto de la comunicación y tendrán los derechos previstos en la Ley de Protección de Informantes, que deben ajustarse al principio de confidencialidad de la identidad del informante en la medida de lo posible.

Por otro lado, la identidad del informante podría ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En ese supuesto, NALANDA trasladará al informante esta circunstancia antes de revelar su identidad, salvo que esta información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

4. COMUNICACIONES ANÓNIMAS

El Canal Ético admite la posibilidad de formular comunicaciones anónimas, quedando prohibida cualquier acción u omisión tendente a averiguar o revelar la identidad del informante cuando éste haya optado por el anonimato.

No obstante, NALANDA anima a los informantes a que se identifiquen, ya que eso facilita el tratamiento de la comunicación.

5. PROHIBICIÓN DE REPESALIAS

Los informantes que comuniquen irregularidades de buena fe no podrán ser sancionados ni sufrirán ninguna consecuencia negativa o represalia por el hecho de haber formulado la comunicación.

Esta garantía de ausencia de represalias se extiende a las personas vinculadas con el informante (por ejemplo, sus compañeros de trabajo o familiares), a las personas físicas que le asistan durante la presentación y tramitación de la comunicación, así como a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

En todo caso, están terminantemente prohibidas las comunicaciones realizadas a sabiendas de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, así como aquellas referidas a informaciones obtenidas de manera ilícita. La protección al informante no será aplicable en estos casos y el informante estará sujeto a sanción disciplinaria (incluyendo el despido disciplinario) y, en su caso, a las responsabilidades administrativas, penales y/o civiles previstas en las normas aplicables.

Política del canal Ético	Uso Interno	
	Version	2
	Last approval date	15/01/2025
	Stakeholders	Toda la empresa



Además, quedan expresamente excluidos de la citada protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

- (A) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas a trámite.
- (B) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación (cuestiones ajenas a las que deban ser comunicadas a la Comisión del Código Ético y que deben ser canalizadas preferentemente vía Recursos Humanos).
- (C) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

Las comunicaciones serán admitidas a trámite, salvo que se dé alguno de los siguientes casos:

- (A) cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud;
- (B) cuando los hechos no se refieran a la posible comisión de una infracción penal o administrativa o de cualquier otro comportamiento ilícito o contrario al Código Ético o a cualquier norma legal aplicable en el marco de la actividad desarrollada por NALANDA;
- (C) cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido la información que la sustenta mediante la comisión de un delito; y
- (D) cuando la comunicación se refiera a hechos objeto de una comunicación previa y no contenga información nueva y significativa que justifique su tramitación o se trate de hechos notorios públicamente conocidos.

Política del canal Ético	Uso Interno	
	Version	2
	Last approval date	15/01/2025
	Stakeholders	Toda la empresa

6. VÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO

(A) Por escrito:

- i. A través del formulario del Canal Ético publicado en la web y en el portal del empleado de NALANDA: <https://nalanda.bizneohr.com/whistleblowing-channel>. La comunicación por esta vía generará un acuse de recibo que será enviado, en un plazo máximo de siete (7) días, a la dirección de correo electrónico que, en su caso, el informante hubiera señalado en el formulario.
- ii. A través de correo postal, a la atención del Delegado de la Comisión del Código Ético de Nalanda Global, S.A., a la siguiente dirección: C/ Proción, 7, portal 4, 2ºI (28023 – Madrid). En el plazo máximo de siete (7) días naturales siguientes a la recepción de esta comunicación se remitirá acuse de recibo al informante, siempre que hubiese señalado un domicilio, correo electrónico o cualquier otro medio para la recepción de este acuse de recibo.

(B) Verbalmente:

- i. Mediante mensajería de voz por medio de archivos de audio compartidos a través de la plataforma Bizneo (software para la gestión del Canal Ético proporcionado por el proveedor externo Bizneo Solutions, S.L.). En este caso, el informante solo podrá realizar la comunicación si acepta la grabación y transcripción de su comunicación verbal. En el plazo máximo de siete (7) días naturales siguientes a la recepción de esta comunicación se remitirá acuse de recibo al informante, siempre que hubiese señalado un domicilio, correo electrónico o cualquier otro medio para la recepción de este acuse de recibo.
- ii. Mediante una reunión presencial, por videoconferencia o vía telefónica con un representante de la Comisión del Código Ético (o, en su caso, con los miembros de su equipo que puedan ser designados), previa solicitud del informante. En este caso, la reunión (presencial, telemática o vía telefónica) deberá celebrarse dentro del plazo de siete (7) días desde la solicitud. En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la normativa española de aplicación.

Las comunicaciones verbales deberán documentarse (i) mediante grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o, en su caso, (ii) a través de la posterior transcripción completa y exacta de la grabación de la conversación. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Política del canal Ético	Uso Interno	
	Version	2
	Last approval date	15/01/2025
	Stakeholders	Toda la empresa

Al hacer la comunicación (escrita o verbal), el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, incluyendo el citado acuse de recibo. La Comisión del Código Ético podrá mantener comunicación con el informante y solicitarle información adicional, siempre que tales comunicaciones no puedan poner en peligro la confidencialidad de su identidad o su anonimato.

7. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO

Con carácter general, se mantendrá una estricta confidencialidad de las comunicaciones recibidas y de la eventual investigación realizada, de manera que únicamente tengan acceso a su contenido las personas que participen directa o indirectamente en la investigación.

Durante la tramitación del expediente, la persona investigada tendrá derecho a ser oída, a la presunción de inocencia, al derecho al honor, al derecho de defensa y demás derechos previstos en Ley de Protección de Informantes, cuyo ejercicio deberá ajustarse al principio de confidencialidad de la identidad del informante en la medida de lo posible.

El personal de NALANDA que no resulte afectado por la comunicación y demás personas sujetas al Código Ético estarán obligados a colaborar con la investigación interna y deberán mantener estricta confidencialidad sobre su existencia y contenido.

Como regla general, la tramitación de una investigación interna no deberá superar el plazo de tres (3) meses, salvo en aquellos supuestos de especial complejidad, en cuyo caso podrá extenderse la tramitación de la investigación por hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

En el caso de que sea posible, se informará sucintamente al informante sobre el resultado de la investigación dentro del citado plazo.

8. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES RELACIONADOS CON EL USO DEL CANAL ÉTICO

8.1 RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO Y DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Política del canal Ético	Uso Interno	
	Version	2
	Last approval date	15/01/2025
	Stakeholders	Toda la empresa

El consejo de administración de NALANDA GLOBAL, S.A. y los administradores de las distintas entidades de NALANDA tendrán la consideración de responsables del tratamiento de los datos personales derivado del uso del sistema interno de información y la tramitación de investigaciones internas (los “**Datos Personales**”) de conformidad con esta política y con lo previsto en la normativa sobre protección de datos personales:

- NALANDA GLOBAL, S.A. como matriz y entidad a la que pertenece el Responsable del Sistema Interno. Los datos de identificación son:

- (A) Denominación: NALANDA GLOBAL, S.A.
- (B) CIF: A82692617
- (C) Dirección: Calle Proción, 7- Edificio América II Portal 4, 2º I, 28023, Madrid.
- (D) Correo electrónico de contacto: dpo@nalandaglobal.com.

- La entidad o entidades de NALANDA con relación a las cuales se comuniquen los hechos y con la que los interesados tengan la relación directa².

El delegado de Protección de Datos es un punto de contacto con NALANDA, para cuestiones relativas al tratamiento de datos personales. Si lo desea, el interesado puede contactar con él en dpo@nalandaglobal.com.

8.2 CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES Y ORIGEN DE LOS DATOS

Los datos personales que se tratarán en el ámbito del Canal Ético serán datos identificativos, de contacto, económicos, profesionales y laborales, y en algunas ocasiones, datos sensibles o de categorías especiales (tales como datos relativos a infracciones penales o administrativas, datos de salud, datos sobre la orientación sexual u origen étnico o racial) así como cualquier otro dato derivado del uso y funcionamiento del Canal Ético.

Los datos personales tratados en el ámbito del Canal Ético serán los aportados directamente por los interesados o, en su caso, por los informantes, así como por los trabajadores y terceros a los que se solicite información en el ámbito del Canal Ético.

8.3 TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

² Las entidades forman parte del grupo NALANDA son las siguientes: NALANDA GLOBAL, S.A., NALANDA BIDCO, S.L.U., CTGA – DESARROLLO GESTIÓN DOCUMENTAL, S.L., CONSTRURED – CONSTRUCCIONES Y TRANSACCIONES INFORMÁTICAS EN LA RED, S.L., AREASEYS – ÁREA DE SEGURIDAD Y SALUD, S.L., DOKIFY – ALMAGLOBAL, S.L., NALANDA CHILE, SPA, NALANDA COLOMBIA S.A.S., NALANDA GLOBAL PANAMÁ S.A., NALANDA GLOBAL PERÚ S.A.C., NALANDA PORTUGAL, UNIPESSOAL Y NAGLOMEX S.A. DE C.V.

Política del canal Ético	Uso Interno	
	Version	2
	Last approval date	15/01/2025
	Stakeholders	Toda la empresa

Cuando de conformidad con esta Política sea necesario realizar transferencias internacionales de datos (p.ej. a entidades de NALANDA fuera de la UE), las transferencias se realizarán cumpliendo con las garantías exigidas por la normativa de protección de datos aplicable.

8.4 INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (FINALIDADES, BASES LEGALES Y PLAZOS DE INSCRIPCIÓN)

(A) Gestión del sistema interno de información y conservación de datos en el sistema

Los Datos Personales serán tratados con el fin de procesar la comunicación y decidir sobre su admisión o inadmisión y este tratamiento de datos se realizará con base en obligaciones legales de NALANDA o, en su caso, el interés público de conformidad con la Ley de Protección de Informantes.

Los Datos Personales sólo serán tratados dentro del canal de recepción de comunicaciones por el tiempo necesario para tomar una decisión sobre su admisión y no serán comunicados a terceros, salvo que sea necesario para el buen funcionamiento del sistema o para la toma de una decisión respecto a la admisión a trámite de una comunicación.

En particular, cuando la vía de presentación de las comunicaciones a través del Canal Ético sea la vía verbal, el informante es consciente de que las comunicaciones verbales serán grabadas y quedarán documentadas (i) mediante grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o (ii) a través de la posterior transcripción completa y exacta de la grabación de la conversación, en cuyo caso, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Una vez adoptada la decisión sobre su admisión o inadmisión, los datos personales serán eliminados del canal de recepción de comunicaciones y, en todo caso, si no se hubiera tomado una decisión al respecto, transcurridos tres (3) meses desde su registro. No obstante, podrá conservarse información limitada durante más tiempo con el fin de dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

(B) Tramitación de la investigación interna y conservación posterior de datos

En caso de que la comunicación sea admitida a trámite, los Datos Personales podrán tratarse fuera del canal de recepción de comunicaciones por el equipo responsable de la investigación, y ello con la finalidad de llevar a cabo la investigación interna pertinente. Este tratamiento se realizará con base en el cumplimiento de obligaciones legales de NALANDA o, en su caso, el interés público de conformidad con la Ley de Protección de Informantes.

Política del canal Ético	Uso Interno	
	Version	2
	Last approval date	15/01/2025
	Stakeholders	Toda la empresa

Los Datos Personales serán tratados por el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación y cumplir con obligaciones legales y sólo serán comunicados a terceros cuando fuera apropiado para llevar a cabo la investigación (p.ej. proveedores de servicios o asesores externos) o para la posterior adopción de las medidas correctivas correspondientes (p.ej. el responsable de recursos humanos –cuando proceda adoptar medidas disciplinarias contra un trabajador– o el responsable de los servicios jurídicos –si procediera adoptar medidas legales en relación con los hechos relatados–).

La identidad del informante podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas a estos efectos estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará la revelación al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Una vez concluida la investigación, los Datos Personales serán conservados por el tiempo necesario para adoptar y ejecutar las medidas que correspondan y, tras ello, por el plazo máximo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales. Si no se adoptaran medidas, los Datos Personales serán eliminados y bloqueados durante el plazo máximo de tres (3) años, salvo que su conservación fuera necesaria para atender a responsabilidades legales o contractuales de conformidad con la normativa aplicable por el plazo de prescripción. En ningún caso se conservarán los datos por un período superior a diez (10) años.

9. EJERCICIO DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los interesados podrán dirigirse al Delegado de la Comisión del Código Ético o bien, al Delegado de Protección de Datos en la dirección de correo electrónico dpo@nalandaglobal.com a los efectos de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación o cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa en relación con los datos que figuren en el correspondiente expediente, en los términos previstos en la legislación aplicable. No obstante, cuando la persona a la que se le atribuyan los hechos o cualquier tercero ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del informante.

Asimismo, los titulares de los Datos Personales pueden presentar reclamación o solicitud relacionada con la protección de sus Datos Personales ante la correspondiente Autoridad de Protección de Datos, en España, la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es>).

Política del canal Ético	Uso Interno	
	Version	2
	Last approval date	15/01/2025
	Stakeholders	Toda la empresa

10. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

El contenido de la presente política se incluirá entre las materias de formación destinadas a los empleados de NALANDA.

Esta política constará publicada en la página web de NALANDA y en el Portal del Empleado.

11. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente política podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias (incluyendo el despido disciplinario) o a las actuaciones que procedan según la relación que el infractor mantenga con NALANDA.

12. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA POLÍTICA

El órgano de administración de NALANDA GLOBAL, S.A. aprobó esta política y sus posteriores revisiones, resultando aplicable a las distintas entidades de NALANDA en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley de Protección al Informes:

- Fecha de aprobación inicial: 15/01/2025.

En todo caso, la presente política y sus revisiones serán ratificadas por los administradores de las distintas entidades de NALANDA, quienes designarán igualmente como Responsable del Sistema de Información a la Comisión del Código Ético, conforme al artículo 11.2 de la Ley de Protección de Informantes.

Las políticas vigentes en NALANDA con anterioridad a la aprobación de esta política deberán adaptarse a ésta. La política global del grupo OFA en materia de whistleblowing (“Once For All Global Whistleblowing Policy”) será de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Política del canal Ético	Uso Interno	
	Version	2
	Last approval date	15/01/2025
	Stakeholders	Toda la empresa



13. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Cambios	Elaborado	Revisado	Aprobado
002	15/01/2025	Actualización adaptada a Políticas de Grupo OFA	Antonio Gil	Jean Giraudet	Comité de Gobierno de Seguridad, People and Compliance